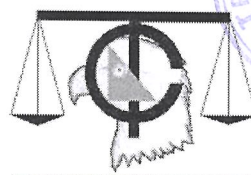
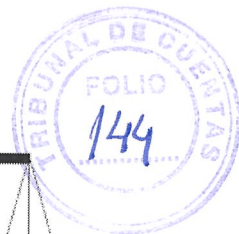




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 73 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. Letra: E, N° 128/2019

Ushuaia, 19 JUN. 2020

SEÑOR VOCAL DE AUDITORÍA

C.P. HUGO SEBASTIÁN PANI

Viene nuevamente a esta Secretaría Legal el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: *"S/CONVENIO DE COOPERACIÓN D.P.E. - JUAN ANTONIO MASCIOTRA – SUMINISTRO EN RUTA 3 KM 3000 – CABECERA DEL LAGO ESCONDIDO"*, a los fines de tomar intervención.

I. ANTECEDENTES

Primeramente, se recuerda que se ha tomado intervención en los Informes Legales N° 208/2019 y N° 224/2019, Letras: T.C.P. - C.A. y S.L. respectivamente, en el que se efectuó un detalle pormenorizado de las actuaciones, análisis jurídicos y conclusión y a cuyos términos se remite.

Luego, fueron remitidas las actuaciones a la Dirección Provincial de Energía (en adelante *"DPE"*) a través de la Nota Externa N° 3559/2019, Letra: T.C.P. S.C., solicitando se evacue lo planteado en el Informe Legal indicado en último término del párrafo anterior.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

El 21 de enero de 2020 el señor Juan Antonio MASCIOTRA informó a la DPE que en razón de las facturas que se adeudarían a Camuzzi Gas del Sur y que pese al reclamo no habrían sido abonadas, dejaría de prestar el servicio a partir del 22 de enero de 2020 (fs. 122).

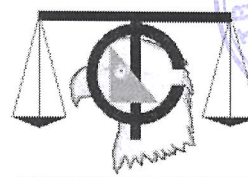
Entonces, en el Dictamen Legal N° 12/2020, del 29 de enero de 2020 (fs. 123/126), se concluyó que “(...) *la DPE se encontraría facultada para declarar la nulidad absoluta del Contrato de Suministro de fs. 1/2, por las razones expuestas ut supra, con las posibles consecuencias indicadas por el Tribunal de Cuentas respecto de la consideración de los pagos efectuados como 'incausados' y la declaración de perjuicio fiscal y enriquecimiento sin causa por dichos montos (...)*”.

En ese contexto, por la Resolución DPE N° 67/2020, del 31 de enero de 2020 (fs. 131/133), se declaró la nulidad absoluta del Contrato de Suministro, suscripto entre el Ente y el señor Juan Antonio MASCIOTRA, del 19 de diciembre de 2018, registrado bajo el N° 167, “(...) *quedando aún a consideración las posibles consecuencias indicadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto de los pagos efectuados como 'incausados' como así también la declaración de perjuicio fiscal y enriquecimiento sin causa por los montos oportunamente abonados mediante Órdenes de Pago N° 525 y 574/2019 respectivamente*” (artículo 1°).

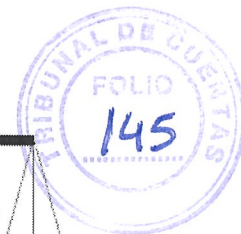
Los fundamentos de la decisión, en apretada síntesis, giraron en torno a “(...) 1) *Discrepancia entre 'solución provisoria y suscripción del contrato por 5 años, careciendo la justificación de causa, motivación y finalidad;* 2) *Los informes*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
emitidos por esta DPE no han permitido acreditar la inexistencia de proveedores similares capaces de brindar el servicio contratado, incumpliendo de manera expresa el artículo 18 incisos b) y j) de la Ley Provincial N.º 1015 (casos en los que no exista más de un prestador posible); 3) Inexistencia de listado de usuarios y/o colocación de medidores individuales y falta de contratación de seguro ante eventual siniestro; 4) Nulidad absoluta de la Cláusula Quinta del Contrato, atento a que avanza sobre las Leyes de fondo en materia Responsabilidades; 5) Indefinición de un valor determinado del Contrato, ello en contraposición al Decreto Provincial N.º 1122/02; 6) La partida presupuestaria asignada no resultó ser la adecuada conforme lo estipulado en el nomenclador provincial (...)"

No obstante, en dicho acto también se consideró que "(...) es válido aclarar que el 21/01/2020 el Sr. Juan Antonio MASCIOTRA presenta por Mesa de Entradas la Nota registrada bajo la denominación NOR 196/2020; a través de la cual detalla las seis (6) facturas de CAMUZZI GAS DEL SUR adeudadas por esta Dirección Provincial de Energía y en el marco del Contrato de Suministro suscripto (...) ascendiendo el monto total a la suma de \$278.176,86.

Que resulta necesario aclarar que conforme lo anunciado por el Sr. Masciotra en dicha Nota, el día 22/01/2020 se ha interrumpido el servicio que se estaba prestando en dicho sector, el cual actualmente se está reemplazando con un generador y utilizando combustible (...)"

Entonces, mediante Informe Contable N° 23/2020, Letra: T.C.P. – S.C., del 7 de febrero de 2020, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, luego de mencionar los antecedentes más relevantes del expediente del corresponde, expresó al Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

PANI que: “(...) *se sugiere a Usted, en caso de considerarlo pertinente pase las actuaciones a la Secretaría Legal de este organismo de control a los fines de efectuar el análisis de las cláusulas del contrato, ya que mediante Resolución DPE N° 67/20 se declaró la nulidad absoluta del mismo y por consiguiente se debería efectuar la evaluación de las implicancias de dicha decisión.*

Por otra parte y en el marco del contrato mencionado anteriormente, se efectuaron dos reintegros de gastos a favor del Sr. Juan MASCIOTRA, en concepto de gas natural por la suma de (\$102.163,11) y la suma de (\$98.389,43), los cuales se consideraron como pagos incausados según los Informes Legales N° 208/2019 Letra: TCP-CA y N° 224/2019 Letra: TCP-SL, por lo que estaríamos en presencia de un presunto perjuicio fiscal por la cuantía de dichos montos.

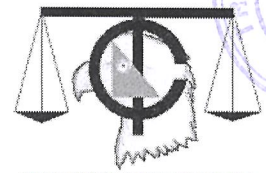
Finalmente, se sugiere considerar que con fecha 21/01/2020 el Sr. Juan MASCIOTRA mediante nota obrante a fojas 122, presentó un reclamo de deuda por la suma de (\$278.176,86), el que se encuentra impago a la fecha. Razón por la cual de no proceder a su cancelación el mismo, encuadraría en la figura del enriquecimiento sin causa a favor del Estado. Asimismo se destaca que la admisión de su pago, no subsanaría las irregularidades detectadas, ni libra de responsabilidad a los funcionarios que hubiesen intervenido en las actuaciones”.

II. ANÁLISIS

En razón de los motivos por los que la Secretaría Contable requiere la intervención de este Secretaría Legal, se reitera que a través del Informe Legal N° 208/2019, Letra: T.C.P. C.A., se explicó que: “(...) *la falta de licitación pública*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

invalida el proceso contractual y el producto del mismo, con lo cual si el contrato es nulo, los pagos efectuados quedan sin causa, motivación y finalidad (...).

El precio a pagar por el Estado es en especie, y se satisface con el pago del gas natural que requiere el equipo para funcionar, al titular de dicho equipo. Un precio que en el presente caso resulta de muy difícil medición y con absoluta carencia de control en cuanto al consumo ya que según lo acordado quien conforma la factura es el propio particular sin ninguna intervención por parte del ente estatal.

(...) tanto el contrato padece de un vicio nulificante que es el de haber sido celebrado de forma directa (...) los actos administrativos dictados en su consecuencia resultan igualmente nulos por carecer de causa, motivación y finalidad (art. 110 ley 141), corriendo igual suerte los pagos que se aprueban por dichos actos. ”.

En esa línea, mediante el Informe Legal N° 224/2019, Letra: T.C.P. - S.L., también se explicó que: (...) en relación al presunto perjuicio fiscal mencionado, por un principio de verdad material que guía el actuar de la administración, no puede obviarse el eventual enriquecimiento del Estado por el servicio de energía obtenido a los fines de proceder a la compensación contra los pagos efectuados que ahora quedarían sin causa.

(...) entiendo prudente, que previo a que se defina y determine el eventual perjuicio fiscal, se elabore por intermedio del Ente, un informe técnico que analice la posibilidad de discriminar con exactitud los consumos

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

diferenciados de gas que se dieron en el equipo generador para la producción de energía, ello con el objeto de lograr un presupuesto o requisito del daño resarcible, que es la 'certeza' del mismo.”

El Informe referido en el parrafo anterior, fue solicitado a la Dirección Provincial de Energía mediante la Nota Externa N° 3559/19 (fs. 119/120), Letra: T.C.P. - S.C., sin que hasta el momento se haya recibido respuesta, sugiriendo en esta instancia se reitere lo allí solicitado.

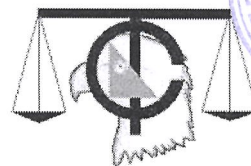
Ello a los fines de que, una vez evacuado los Informes Técnicos mencionados precedentemente, de los resultados que surjan de los mismos y verificada por parte de la Dirección Provincial de Energía la prestación de energía electrica por parte del Sr. MASCIOTRA para cada uno de los periodos, deberá el Ente Provincial evaluar la correspondencia de cancelar las facturas de gas adeudadas, abonando solo el consumo de gas utilizado para la generación de energía, en aplicación al caso de la teoría del enriquecimiento sin causa.

En tal sentido, sugiero que el tratamiento por parte del Cuerpo Plenario debería darse a posterior del informe requerido a la Dirección Provincial de Energía citado precedentemente, ello en orden a una correcta y eficiente tramitación de los actuados, sin perjuicio de tener en cuenta los plazos conforme a la publicación de los actos administrativos en el Boletín Oficial que se acompañan.

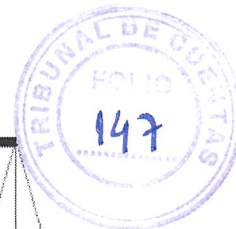
CONCLUSIÓN



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Por lo hasta aquí expuesto, se sugiere que previo a resolver, se reitere a la Dirección Provincial de Energía lo expresado en el Informe Legal N° 224/2019 y Nota Externa N° 3559/19, Letra: T.C.P.-S.C. en cuanto se le requirió que elabore un informe técnico que analice la posibilidad de discriminar con exactitud los consumos diferenciados de gas que se dieron en el equipo generador para la producción de energía.

En esta instancia, entiendo importante poner de resalto, que el tratamiento por parte del Cuerpo Plenario debería darse a posterior del informe requerido a la Dirección Provincial de Energía citado precedentemente, ello en orden a una correcta y eficiente tramitación de los actuados.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite, para que en caso de compartir el criterio expuesto, se intime a la Dirección Provincial de Energía a la producción del mencionado informe técnico.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

